

DICTAMEN NÚMERO UNO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DE LA RAMA ADMINISTRATIVA POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL ELECTORAL LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE SEPTIEMBRE 2021 A AGOSTO 2022.

G L O S A R I O

<i>Comisión de Seguimiento</i>	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Consejo General</i>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Constitución General</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<i>Constitución Local</i>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
<i>DESPEN</i>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
<i>Dictamen General</i>	Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Periodo septiembre 2021 a agosto 2022.
<i>Estatuto</i>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
<i>INE</i>	Instituto Nacional Electoral.
<i>Instituto Electoral</i>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Ley Electoral</i>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<i>Ley General</i>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<i>Lineamientos</i>	Lineamientos para la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales.
<i>OPLE</i>	Organismo Público Local Electoral.
<i>Unidad del Servicio</i>	Unidad de Seguimiento al Servicio Profesional y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.
<i>Servicio</i>	Servicio Profesional Electoral Nacional.

A N T E C E D E N T E S

1. **A. Aprobación de los *Lineamientos*.** El 24 de agosto de 2020, la Junta General del *INE* aprobó mediante Acuerdo INE/JGE99/2020 la expedición de los *Lineamientos*, entrando en vigor estos al día siguiente de su aprobación.
2. **B. Notificación del primer bloque de metas.** El 25 de agosto de 2021, la *DESPEN* emitió la circular INE/DESPEN/024/2021, donde informa el primer bloque de metas aprobadas, para evaluación del desempeño de las y los miembros del *Servicio*.
3. **C. Notificación del instructivo para la valoración de competencias.** El 26 de agosto de 2021, la *DESPEN* emitió la circular INE/DESPEN/026/2021, por la cual dio a conocer la emisión del instructivo para la valoración de competencias que forman parte de la evaluación del desempeño del personal del *Servicio*, correspondiente al periodo septiembre 2021 a agosto 2022.
4. **D. Notificación del segundo bloque de metas.** El 29 de septiembre de 2021, la *DESPEN* emitió la circular INE/DESPEN/032/2021, mediante la cual dio a conocer el segundo bloque de metas aprobadas, para la evaluación del desempeño de las y los miembros del *Servicio*.
5. **E. Periodo de evaluación del desempeño 2021-2022.** El 20 de septiembre de 2022, la *DESPEN* emitió la circular INE/DESPEN/043/2021, donde informa que, la aplicación de la evaluación del desempeño 2021-2022 se realizará del 23 de septiembre al 21 de octubre de 2022.
6. **F. Ampliación del periodo de evaluación.** El 14 de octubre de 2022, la *DESPEN* emitió la circular INE/DESPEN/049/2022, mediante la cual dio a conocer la ampliación del periodo de evaluación hasta el 04 de noviembre de 2022.

7. **G. Segunda ampliación del periodo de evaluación.** En alcance a la circular antes referida, la *DESPEN* emitió una segunda ampliación a partir del 05 hasta el 07 de noviembre de 2022.
8. **H. Remisión del *Dictamen General*.** El 31 de enero de 2023, la *DESPEN* emitió a través del oficio INE/DESPEN/DPR/082/2023 el *Dictamen General*, con el propósito de que, conforme con los *Lineamientos*, este fuera sometido a la aprobación del Órgano Superior de Dirección del *Instituto Electoral*.

C O N S I D E R A N D O

I. Competencia.

9. De conformidad con lo establecido por el artículo 376, fracción II, del *Estatuto*, la *Comisión de Seguimiento* será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del *Servicio*, bajo la rectoría del *INE* y conforme las disposiciones de la *Constitución General*, la *Ley General*, del *Estatuto* y demás ordenamientos aplicables.
10. En este sentido, el artículo 35, numeral 1, incisos a), d) y g), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, señalan que son atribuciones de la *Comisión de Seguimiento*, las siguientes:
 - a) Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio Profesional Electoral Nacional que establezca el Instituto Nacional Electoral;
[...]
 - d) Supervisar las actividades que realicen los Miembros del Servicio;
[...]
 - g) Hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto;

11. Así mismo, el artículo 23, numeral 1, establece que el *Consejo General* contará con Comisiones Permanentes y Especiales para el cumplimiento de sus funciones en los términos del artículo 45 de la Ley Electoral, el Reglamento Interior del Instituto Electoral, y normatividad aplicable.
12. Por su parte, el artículo 11, inciso d), de los *Lineamientos*, estipula que corresponderá a la *Comisión de Seguimiento* conocer del *Dictamen General*.
13. En consecuencia, esta *Comisión de Seguimiento* es competente para conocer y dictaminar respecto al *Dictamen General* y someterlo a consideración del *Consejo General* para su aprobación definitiva.

II. Naturaleza del *Instituto Electoral*.

14. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 98, numeral 1 y 2, de la *Ley General*, los *OPLE* gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y son autoridad en material electoral.
15. En el mismo sentido, el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, establece que la función de organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en la *Constitución Local*, en la *Ley General* y en la propia *Ley Electoral*.

III. Fines del *Instituto Electoral*.

16. Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:
- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
 - b) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
 - c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
 - d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
 - e) Realizar los procesos de consultar popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
 - f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y
 - g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
17. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

IV. Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*

18. El artículo 37 de la *Ley Electoral*, precisa que el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

19. Derivado de ello, es atribución del *Consejo General* expedir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la *Ley Electoral*, según dispone el artículo 46, fracción II, de la referida Ley.
20. Adicional a lo anterior, el artículo 10, inciso d), de los *Lineamientos*, que es facultad del *Consejo General*, aprobar el *Dictamen General*, previo conocimiento de las y los integrantes de la *Comisión de Seguimiento*.

V. Organización del Servicio.

21. De acuerdo con lo establecido por el artículo 41, Base V, Apartado D, de la *Constitución General*, en concordancia con el diverso 5, apartado B, de la *Constitución Local*, el *Servicio* comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del *INE* y de los *OPLE* de las entidades federativas en materia electoral; mismo que será regulado en su organización y funcionamiento por el *INE*.
22. A su vez, el artículo 30, numeral 3, de la *Ley General*, en correlación con el diverso 35 de la *Ley Electoral*, disponen que los *OPLE* contarán con un cuerpo de servidoras y servidores públicos integrados en un *Servicio* que tendrá un sistema específico para los *OPLE*, correspondiendo al *INE* regular su organización y funcionamiento, ejerciendo su rectoría.
23. En ese sentido, el artículo 201, numerales 1, 3 y 5, de la *Ley General*, en concordancia con lo establecido por el artículo 369 del *Estatuto*, dispone que el *Servicio* se organizará y desarrollará a través de la *DESPEN*, de conformidad con las disposiciones de la *Constitución General*, la *Ley General*, el *Estatuto*, los Acuerdos, los *Lineamientos* y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General del *INE*.

24. Asimismo, el artículo 376, fracción I, del *Estatuto*, señala que corresponde al órgano superior de dirección del *OPLE*, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al *Servicio*.
25. Bajo ese tenor, el artículo 438 del *Estatuto*, establece que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que el *OPLE* podrá otorgar a las y los miembros del *Servicio* que cumplan los méritos y requisitos establecidos.
26. De igual manera, el artículo 455 del *Estatuto*, prevé que la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las y los miembros del *Servicio* ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones.

VI. Evaluación del desempeño.

27. El artículo 30, numeral 3, de la *Ley General*, señala que el *Servicio* tendrá dos sistemas, uno para el *INE* y otro para los *OPLE*, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, precisando que el mismo *INE* regulará su organización y funcionamiento, y ejercerá su rectoría.
28. Por su parte, el artículo 1, fracción I, del *Estatuto*, señala que el mismo tiene por objeto, entre otros regular la planeación, organización, operación y evaluación del *Servicio* de ambos sistemas, así como los diversos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, y el sistema de ascenso del personal.

29. Además, la fracción II, del artículo antes referido, establece que la normatividad específica para cada caso o mecanismo que se derive del *Estatuto*, como lo es lo relativo a la evaluación del desempeño, se desarrollará en los lineamientos aplicables.
30. Además, el artículo 376 fracción I, del *Estatuto*, señalan que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada *OPLE*, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el *INE*.
31. De acuerdo con el artículo 455 del *Estatuto*, la evaluación del desempeño valora cualitativa y cuantitativamente, la aplicación de los conocimientos y competencias de las y los miembros del *Servicio*, en el desarrollo de sus funciones, generando así, insumos para la profesionalización.
32. Al mismo tiempo, el artículo 456 del *Estatuto*, señala que el *INE* definirá los lineamientos y las metas para la evaluación del desempeño de las y los miembros del *Servicio*.
33. Por su parte, el artículo 457 determina que, la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades de resultados, así como la valoración de competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto.
34. De ahí que, conforme al artículo 458 del *Estatuto*, la calificación mínima aprobatoria es de siete, en escala de cero a diez, y en caso de obtener calificación anual reprobatoria, la persona miembro del *Servicio* de manera obligatoria, cumplirá con acciones de mejora que deberá completar satisfactoriamente o será separado del *OPLE*.

VII. Dictamen General de Resultados.

35. De acuerdo al artículo 46, de los *Lineamientos*, la calificación final para los miembros del Servicio se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los tres factores, tal como se indica a continuación:

-Factor-	-Ponderación-
Metas Individuales	30%
Metas Colectivas	40%
Competencias	30%
Calificación Final	100%

36. Asimismo, el artículo 47 de los *Lineamientos* establece que, en el caso de que no se asignen metas individuales o colectivas a una persona miembro del *Servicio*, la ponderación de las metas restantes asignadas será de 70%.
37. Al mismo tiempo, el artículo 48 de los *Lineamientos* señala que, cuando un factor no sea evaluado por causa plenamente justificada, el peso ponderado correspondiente al factor no evaluado se dividirá proporcionalmente entre tantos factores se apliquen, con el objeto de brindar equidad en los pesos de los factores restantes.
38. En concordancia con el artículo 458 del *Estatuto*, el artículo 49 de los *Lineamientos*, indica que la calificación final mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño es de siete en una escala de cero a 10.
39. Acorde al párrafo anterior, según el artículo 50 de los *Lineamientos*, cada calificación final obtenida corresponderá un nivel de desempeño, conforme a la tabla siguiente:

-Calificación final obtenida-	-Nivel de desempeño-
9.001 a 10.000	Sobresaliente
8.501 a 9.000	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente
7.501 a 8.000	Aceptable
7.000 a 7.500	Suficiente
0.000 a 6.999	No aprobatorio

40. Por otro lado, el artículo 54 de los *Lineamientos*, establece que para ser sujeto de evaluación, la persona miembro del *Servicio* deberá haberse desempeñado como mínimo seis meses en el cargo o puesto, durante el periodo que se evalúa.
41. Cabe señalar que, el artículo 60 de los *Lineamientos* precisa que una persona que pertenece a la rama administrativa del *OPLE* y recibe un nombramiento temporal en un cargo o plaza del *Servicio*, será evaluada por el tiempo de dicho nombramiento, siempre que no sea menor a seis meses y esta persona será incluida en el *Dictamen General*, con la única finalidad de contar con información sobre su desempeño.
42. Conforme al artículo 72 de los *Lineamientos*, el *Dictamen General* se integra por los resultados individuales obtenidos por la persona evaluada e incluye: el periodo evaluado, nombre de la persona evaluada, cargo o puesto de la última adscripción evaluada, las calificaciones por factor y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado.
43. Adicionalmente, el artículo 75 de los *Lineamientos* establece que, una vez que el Órgano Superior de Dirección del *OPLE* apruebe el *Dictamen General*, el Órgano de Enlace, en un periodo no mayor a un mes, contado a partir del siguiente día de su aprobación, notificará a los miembros del *Servicio*, mediante un oficio/circular, lo siguiente:

- *La fecha en que el Órgano Superior de Dirección del OPLE aprobó el Dictamen General de Resultados;*
 - *La fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de Resultados Individuales en el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN).*
44. De modo que, el presente Dictamen se encuentra debidamente fundado y motivado, por lo que la *Comisión de Seguimiento* somete a la consideración del *Consejo General*, la aprobación del *Dictamen General*, el cual es generado con elementos objetivos que valoran el ejercicio de las funciones de las personas evaluadas del *Servicio* en el *Instituto Electoral*.
45. Finalmente, cabe mencionar que, adjunto al presente Dictamen se acompaña como anexo único el *Dictamen General*, que contienen los resultados obtenidos por el personal del Servicio evaluado, por el periodo valorado de septiembre 2021 a agosto 2022, mismo que forma parte integral del presente Dictamen.

ACUERDOS:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral de Baja California, del periodo de septiembre 2021 a agosto 2022, mismo que forma parte integral del presente acuerdo como Anexo Único.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Seguimiento al Servicio Profesional y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notificar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, copia certificada del presente Acuerdo, al día hábil siguiente de su aprobación por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Seguimiento al Servicio Profesional y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, hacer del conocimiento a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, la fecha de aprobación del presente de Acuerdo, así como la fecha a partir de la cual podrán consultar a través del *SIISPEN*, el dictamen individual de resultados.

CUARTO. Publíquese el presente Dictamen en el portal de internet institucional en términos del artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de dictaminación de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa celebrada el 20 de febrero de 2023, por votación unánime de la Consejera Electoral Vera Juárez Figueroa y el Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda, ambos en su carácter de vocales, y del Consejero Electoral Javier Bielma Sánchez, en su carácter de presidente.

JAVIER BIELMA SÁNCHEZ
PRESIDENTE

VERA JUÁREZ FIGUEROA
VOCAL

JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA
VOCAL

ANA ISABEL LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA TÉCNICA

